

RECLAMAMENTO
DE LA
SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
DE ARTESANOS Y LABRADORES
DE LA
CIUDAD DE ARNEDO.
BAJO LA ADVOCACIÓN DE SUS PATRONOS
SAN COSME Y SAN DAMIÁN

— — — — —
LOGROÑO:
Imprenta y librería de EL RIOJANO.
—
1893.

15820

Con cariño
de tu amigo Paco

~~Francisco~~

Me lo regaló un prisionero,
guante y amigo Francisco Martín
Enfedeque Larrosa, "El Sastre",
compañero de infancia.

José Abel Leo
por

548

RECLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
DE ARTESANOS Y LABRADORES
DE LA
CIUDAD DE ARNEJO,
BAJO LA ADVOCACIÓN DE SUS PATRONOS
SAN COSME Y SAN DAMIÁN.

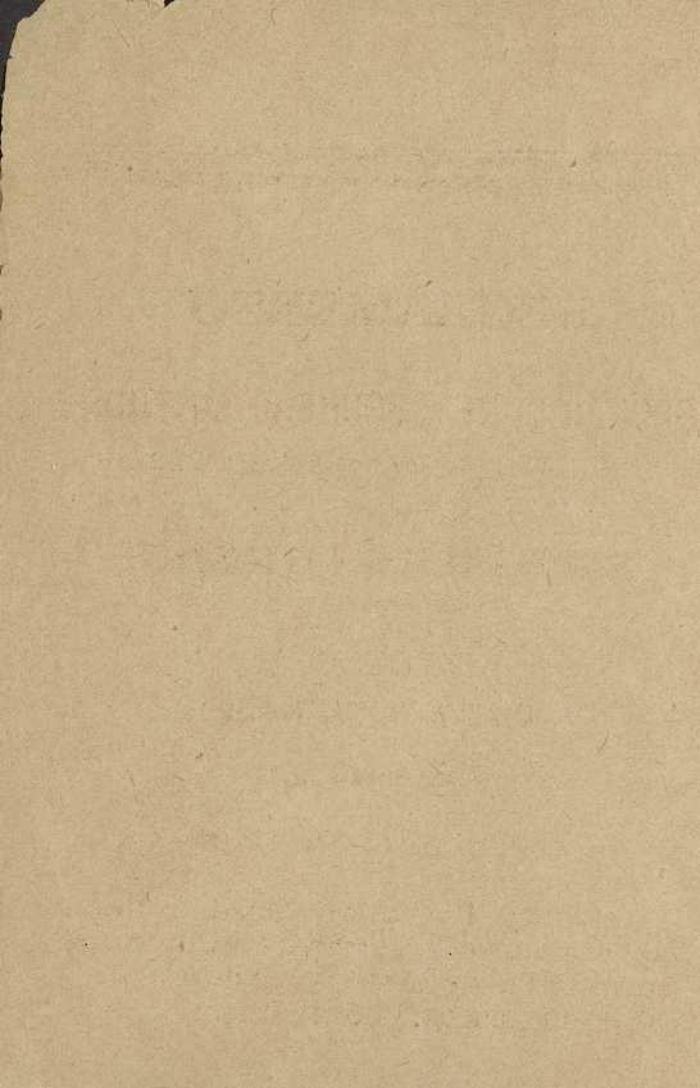


LOGROÑO:
Imprenta y Librería de EL RIOJANO.
=

1893.

10007040634

R-524



REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
DE ARTESANOS Y LABRADORES
DE LA
CIUDAD DE ARNEDO.

TÍTULO 1.º
DE LA SOCIEDAD.

Capítulo 1.º

OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad tiene por objeto socorrer á sus individuos durante las enfermedades que les impidiesen dedicarse al trabajo.

ART. 2.º El número de socios será ilimitado y se considerarán como fundadores, todos los que se suscriban en los tres primeros meses de su instalación.

Las personas que se suscriban durante el segundo mes, satisfarán la mensualidad corriente y la anterior y la que lo haga en el 3.º, abonará la de éste y las dos anteriores.

Capítulo 2.º

INGRESO EN LA SOCIEDAD.

ART. 3.º Para ingresar en la Sociedad los aspirantes deben reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Tener la edad de 18 años cumplidos y no ascender de 45.

2.ª Hallarse domiciliado en esta Ciudad.

3.ª Ejercer un arte, oficio, profesión ó empleo.

4.ª No estar afectado de enfermedad alguna, ni observarse en ellos

predisposición manifiesta á enfermar.

ART. 4.º Los sujetos que deseen pertenecer á la Sociedad, presentarán una solicitud al Presidente expresando su nombre y dos apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio acompañando á dicha solicitud certificaciones de nacimiento y de haber sido reconocido por un médico de la Sociedad.

De ello se dará cuenta en la primera sesión que celebre la Junta Directiva y se participará al interesado su admisión ó nó.

ART. 5.º Al ser admitidos en la Sociedad, después de los tres meses á que se refiere el artículo 2.º los aspirantes satisfarán, además de la mensualidad corriente, la cuota de ingreso que á continuación se fija, según la respectiva edad.

Los de 18 años cumplidos que no lleguen á 35, 3 pesetas.

Los de 35 años y que no lleguen á 45, 6 pesetas.

ART. 6.º Al fallecimiento de un so-

cio, si dejase hijos podrá solicitar el ingreso en la Sociedad, uno de ellos que hubiese cumplido 15 años, previo reconocimiento facultativo y sin matrícula ó cuota de entrada.

SEPARACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ART. 7.º El sócio que se separe voluntariamente y permaneciendo en esta Ciudad solicitase nuevo ingreso no será admitido, si dentro del año lo pidiese podrá ingresar sujetándose á lo prescrito en este Reglamento.

ART. 8.º Serán despedidos por la Junta Directiva los sócios que incurrieran en los siguientes casos:

1.º Los que dejasen de satisfacer tres mensualidades consecutivas.

2.º Los que abusasen del socorro, como trabajando ínterin se hallasen de baja ó fingiendo estar enfermos.

3.º Los que al ingresar en la Sociedad ocultasen padecimientos anteriores ó habituales, que por su clase no pudieran observarse por los facultativos en el acto del reconocimiento, pe-

ro lo prevenido en este artículo no se aplicará á los sócios, después de transcurrido un año desde su ingreso.

4.° Los que cometieren alguna falta grave contra el Presidente ó cualquiera individuo de la Junta.

5.° Los que procesados criminalmente resultasen con pena afectiva ó correccional.

ART. 9.° Los sócios que sean excluidos de la Sociedad por alguna de las precedentes causas, no podrán ser nuevamente admitidos.

Tanto la admisión como la expulsión se verificará por votación secreta.

OBLIGACIONES DE LOS SÓCIOS.

ART. 10. Todos los sócios están obligados á cumplir fielmente lo ordenado en el presente Reglamento y las disposiciones emanadas de las Juntas generales y Directivas; á aceptar y desempeñar los destinos para que fueron elegidos y á poner en conocimiento del Secretario cuando cambiasen de domicilio.

Tendrán también obligación los socios, de satisfacer una peseta mensual para el sostenimiento de los fondos sociales.

ART. 11. Los socios podrán hacer cualquiera reclamación, elevar quejas y solicitudes; pero deberán practicarlos con circunspección y decoro por escrito y firmado y dirigido al Presidente.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ART. 12. Los socios tienen derecho á los beneficios siguientes:

1.º Percibir por vía de socorro, las cantidades diarias que se dirán en el siguiente capítulo, mientras por causa de enfermedad se hallasen imposibilitados para el trabajo.

2.º Al fallecimiento de un socio su viuda podrá continuar en la Sociedad hasta tanto no tenga hijo de 15 años ó contraiga matrimonio, pagando la cuota mensual y con derecho á todos los beneficios como los demás socios.

Tan pronto como tenga hijo de 15

años será separada de la Sociedad y se tendrá en cuenta lo que dispone el art. 6.º de este reglamento.

ART. 13. Las obligaciones y derechos de los socios son puramente personales, no pudiendo cederse ni transmitirse uno à otro y sólo concluirán por muerte del individuo ó por separación de la Sociedad.

TÍTULO 2.º

DE LOS SOCORROS.

Capítulo 1.º

ART. 14. Ningún socio tendrá derecho á percibir subsidio alguno hasta después de cumplidos los tres meses de su ingreso en la Sociedad y estar corriente de sus cuotas mensuales.

ART. 15. Terminado el plazo que marca el artículo anterior, el socio que enferme dará aviso al Presidente mediante certificación facultativa, expedida por médico residente en la localidad y será socorrido desde el día

inmediato de su aviso, con una peseta cincuenta céntimos diarios durante su enfermedad, siempre que ésta no exceda de tres meses; y si pasase de este tiempo la Junta Directiva, teniendo en cuenta el estado de fondos de la Sociedad, podrá acordar se le socorra hasta terminar el año con una peseta diaria, y si la enfermedad fuere tal que no estuviese curado en el año se suspenderá el socorro en absoluto.

ART. 16. En cuanto el enfermo esté curado, lo que acreditará en la certificación oportuna, y disfrute durante un mes de completa salud, tendrá derecho otra vez á los subsidios si tuviese la desgracia de volver á enfermar, entendiéndose que si el alta fué dada á petición del interesado por conveniencia, lo hará constar el facultativo al extender la certificación y no podrá darse nueva baja por el mismo padecimiento que ocasionó la anterior. Si se diese el caso de que un enfermo tuviese la necesidad de salir de su casa para completar su curación,

el Médico de cabecera le extenderá una certificación con la cual se acredite esa conveniencia, y la presentará al Presidente para conocimiento de la Junta.

ART. 17. El sôcio que se inutilice para el trabajo ó haya cumplido 70 años de edad, siendo sôcio fundador quedará exento del pago mensual y gozará de todo subsidio como los demás sôcios.

La inutilidad por defecto físico será clasificada por la Junta Directiva, oyendo previamente á los Médicos que tenga por conveniente, y respecto á la edad se comprobará con la partida de bautismo que ha de obrar en el expediente.

ART. 18. Los sôcios que enfermasen fuera de esta Ciudad, disfrutarán de los socorros acordados, pero deben cumplir los requisitos siguientes:

1.º Dar aviso por escrito á la Junta ó su Presidente cuando se ausentasen.

2.º Presentar cuando cayesen en-

fermos por conducto de otro sócio, una certificación de baja por el facultativo que le asistiese, visada por el Juez Municipal y á su tiempo la de alta en igual forma.

ART. 19. En el caso de que los fondos sociales descendiesen á una cantidad que no se considere suficiente para continuar satisfaciendo los socorros establecidos en este Reglamento, la Junta Directiva convocará una general extraordinaria, á fin de que determine lo que conceptuase oportuno.

ART. 20. Se exceptúan de socorro las enfermedades venéreas y sifilíticas, los cólicos de plomo, las originadas con motivo de funciones y diversiones públicas, como corridas de toros, novilladas y otras en que hubiese inminente peligro, á no ser que la desgracia ocurrida fuese ejerciendo el sócio su profesión; las heridas en tumultos, cuando el interesado hubiese tomado parte activa en ellos.

ART. 21. Cuando se desarrollase alguna epidemia en esta Ciudad ó en

punto donde residiesen sócios, la Junta Directiva, teniendo en cuenta el estado de fondos y las proporciones que aquella adquiriera, determinará lo que crea conveniente respecto al socorro, mas para suspenderlo en absoluto, debe estar autorizada por la Junta General.

TÍTULO 3.º

ART. 22. Constituirán los fondos las cuotas con que mensualmente contribuyan los sócios, los intereses de los capitales impuestos y toda suma que por cualquier concepto percibiese la Sociedad.

ART. 23. Los fondos de la Sociedad estarán à cargo del Tesorero, y cuando lleguen à una suma con la cual haya sobradamente para atender à las necesidades de la misma, se depositarán en un establecimiento de crédito las cantidades que la Junta Directiva acuerde, prohibiendo terminantemente que los sócios puedan tomar cantidades à préstamo de los fondos sociales.

TÍTULO 4.º

ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD.

Capítulo 1.º

DE LAS JUNTAS GENERALES.

ART. 24. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán el penúltimo domingo del mes de Enero de cada año para dar cuenta del estado de la Sociedad y de la gestión administrativa y económica durante el término de ejercicio.

Las extraordinarias se remitirán por acuerdo de la Directiva, ó á petición de 20 socios, y en ellas solo podrán tratarse los acuerdos que las hubiesen motivado.

ART. 25. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias quedarán constituidas y deliberadas válidamente por los socios que se hallasen reunidos media hora después de la designada, y sus acuerdos serán des-

de luego ejecutivos y obligatorios para todos los socios, sin reserva ni reclamación alguna.

ART. 26. En las Juntas generales ordinarias, abierta la sesión, el Secretario leerá el acta de la anterior y á la vez manifestará los principales acuerdos adoptados por la Directiva durante su ejercicio.

Concluído esto el Tesorero presentará un estado comparativo, ó sea un resumen de ingresos y gastos, cuyos justificantes, así como el libro de Caja, se hallará sobre la mesa por si hubiese necesidad de consultarlos.

Acto continuo usarán de la palabra los que la solicitasen para hacer toda clase de preguntas y se pasará á la discusión de las proposiciones que se formulen.

Terminado el debate se procederá al nombramiento de cargos en la proporción que se determina en el capítulo siguiente y á elegir una comisión compuesta de cuatro individuos para el examen de cuentas.

Esta comisión emitirá dictamen en el término más corto posible, y si no se convocase á Junta general en el término de 15 días contados desde el día del nombramiento, se entenderá que no han encontrado en el examen de las cuentas perjuicio alguno para la Sociedad.

Capítulo 2.º

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 27. Se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, tres Vocales y un Secretario contador. Todos los cargos serán gratuitos y obligatorios excepto los de Secretario contador y Recaudador en atención al gran trabajo que pesa sobre ellos; por tanto son retribuidos y voluntarios, y la Junta directiva por este artículo queda autorizada para gratificar al Secretario contador y Recaudador con la cantidad que no siendo gravosa para la Sociedad estimule al buen desempeño de sus cargos.

ART. 28. Habrá también, aunque sin intervención alguna en la Junta un Monitor recaudador á juicio de la Directiva, cuyo empleo recaerá en persona de confianza y por este servicio se le dispensa de pagar la cuota mensual, pudiendo éste nombrar un sustituto por si cae enfermo, en cuyo caso el sustituto pagará la mitad de la cuota mensual durante la enfermedad del propietario Recaudador.

ART. 29. La renovación de cargos se hará por elección de la Junta general ordinaria por votación secreta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo que sigue.

ART. 30. La Junta Directiva se variará por mitad cada año, debiendo en el primero salir el Vice-presidente, Tesorero y un vocal, cesando en sus cargos al año inmediato los cuatro individuos restantes y así se verificará en lo sucesivo.

ART. 31. Ninguno de los que desempeñen cargos omitirá asistir á las sesiones, á no ser que tenga motivo

legítimo que se lo impida, en cuyo caso deberá dar aviso.

ART. 32. Las resoluciones se tomarán á pluralidad de votos y en caso de empate decidirá el que presida.

ART. 33. Son de la Junta Directiva las atribuciones siguientes:

1.^a La administración de la Sociedad.

2.^a La admisión de sócios y calificación de las circunstancias que deben reunir, al tenor de lo prevenido en los artículos 3.^o y 4.^o.

3.^a La separación de los sócios que incurran en los casos especificados en el artículo 8.^o y en otros no comprendidos en este Reglamento.

4.^a Vigilar que los sócios no abusen de las certificaciones de baja.

5.^a Resolver interinamente cualquier asunto perentorio que no estuviese determinado en el presente Reglamento.

6.^a Acordar la convocatoria de la Junta general ordinaria y de las extraordinarias que requiera algún ne-

gocio de gran interés para la Sociedad.

7.^a Todos los trimestres habrá sesión en la que se examinarán las cuentas del Tesorero, extendiendo al final de dichas cuentas su dictamen.

8.^a Exponer en la Junta general ordinaria lo ocurrido durante el año y los acuerdos adoptados; número de los socios existentes, socorros suministrados á enfermos y un estado del movimiento de fondos.

9.^a Firmar todos sus individuos las actas de las sesiones que se celebren.

DE LOS INDIVIDUOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 34. Corresponde al Presidente:

1.^o Convocar á los individuos de la Junta Directiva para las sesiones y presidirlas con voto de calidad en los empates.

2.^o Ejecutar y dar cumplimiento á todos los acuerdos que se adopten.

3.^o Dictar las providencias de menor trámite en la marcha de los negocios.

4.º Resolver los asuntos perentorios cuya urgencia no permita esperar la reunión de la Junta Directiva.

5.º Autorizar los pagos de la Sociedad expidiendo al efecto los correspondientes libramientos.

6.º Representar á la Junta Directiva y á la Sociedad en todos los actos y para cualquiera clase de gestiones.

8.º Visitar á los socios enfermos cuando lo considere conveniente, para impedir los abusos que pudieran cometerse.

ART. 35. Corresponde al Vice-presidente:

1.º Suplir al Presidente en sus ausencias y enfermedades, y en tales casos tendrá las atribuciones á este concedidas.

2.º Acompañar al mismo en las visitas domiciliarias de enfermos y auxiliarle en todo lo concerniente al buen régimen y gobierno de la Sociedad.

ART. 36. Corresponde al Tesorero:

1.º Recibir y satisfacer todas las cantidades, precediendo los corres-

pondientes documentos firmados por el Presidente, é intervenidos por el Secretario Contador, sin cuyo requisito no le serán admitidos en cuenta.

2.º Firmar los recibos para el cobro de cualquier suma, debiendo entregar al recaudador las papeletas de las cuotas de los sócios antes del día 20 de cada mes.

3.º Llevar una cuenta corriente en el libro destinado al efecto, anotando con exactitud y claridad los ingresos y gastos.

4.º Formar al fin de año un estado comparativo de ingresos y gastos que visados por el Secretario Contador se circulará á todos los sócios con las papeletas convocatorias para la reunión de la Junta general ordinaria.

ART. 37. Corresponde á los vocales:

1.º Visitar á los enfermos que el Presidente les designe.

ART. 38. Será obligación del Secretario Contador:

1.º Levantar actas de todas las sesiones, sean generales ó particulares,

continuándolas en un solo libro por orden cronológico.

2.º Leer al principio de cada sesión el acta de la anterior, así como también todo lo que soliciten los concurrentes: hacer el escrutinio y publicar el resultado de las votaciones.

3.º Desempeñar todos los asuntos propios de su cargo y auxiliar á los individuos de Junta en los pertenecientes á la Sociedad.

4.º Llevar además del libro de actas mencionado, otro de intervención general de ingresos y salida de fondos; otro de matrículas en el que suscribirá á los sócios por orden numérico de antigüedad, domicilio y fecha de su ingreso; otro libro de altas y bajas de enfermos y su profesión y otro de sócios insolventes.

5.º Tomar razón de los documentos de cargo y data, con cuyo requisito servirá de abono al Tesorero.

6.º Custodiar el archivo que posea la Sociedad, los libros y documentos que hayan terminado su acción.

ART. 39. Siempre que un individuo de la Junta Directiva le pidiese algún libro ó documento de los archivados, lo verificará por esquila firmada que le servirá de resguardo y cargo mientras no se lo devuelva.

ART. 40. Será obligación del Recaudador:

1.º Cumplir puntualmente cuanto le ordenen los individuos de la Junta en lo relativo á la Sociedad.

2.º Asistir con anticipación conveniente al local en donde se celebren las sesiones, permaneciendo hasta que termine en una habitación inmediata á la en que tenga lugar.

3.º Distribuir para fines de mes todos los recibos, no teniendo obligación de acudir más que una vez á casa de los socios, siempre que los encuentre en ella.

4.º Entregar al Tesorero el día 1.º de cada mes ó al siguiente si aquel fuese festivo, las cantidades recaudadas y los recibos que no hubiera hecho efectivos.

5.º Disfrutará de los beneficios que manifiesta el artículo 28 de este Reglamento.

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

ART. 41. Esta Sociedad por sí no podrá disolverse, sin unánime consentimiento de todos los sódios, advirtiéndole que si la cuarta parte de sus individuos tratasen de continuar, los demás no tendrán derecho á nada, y en caso de que no quiera continuar se distribuirán los fondos á prorrateo proporcionalmente á las cuotas que cada uno haya satisfecho.

Artículo único.

Podrán ingresar en la Sociedad todas las personas que gusten con el carácter de sódios protectores ù honorarios sin socorro ni distribución alguna; pero éstos han de exceder de la edad de 45 años y entregarán las cuotas mensuales, anuales ó parciales que voluntariamente señalen al tiem-

po de su ingreso, y sus importes forman parte en los fondos sociales.

Estos sócios tendrán voz, voto y derecho á examinar las cuotas que presente la Junta Directiva á la general ordinaria. Para ello se nombrarán anualmente dos de dichos sócios, á fin de que en unión de la Comisión designada por la Junta general procedan á la revisión de las expresadas cuentas.

Este Reglamento regirá desde que puesto al exámen del Señor Gobernador Civil de la provincia obtenga su aprobación.

El precedente Reglamento fué aprobado en Junta general de 22 de Marzo de 1889.

En sesión de 24 de Abril de 1889 fué nombrada la Junta Directiva compuesta de los Señores siguientes:

Presidente honorario, El Señor Alcalde.—Efectivo, D. Pilar Herrero.—Vice-presidente, D. Joaquín Giménez Antillón.—Tesorero, D. Règulo Fernández.—Secretario, D. Sebastián Gar-

cia.—Vocales, D. Claudio Muro, don Francisco Díaz y D. Olegario Rivero.

—Recaudador, D. Telesforo Muro.

Arnedo 18 de Mayo de 1889.—El Presidente, Pilar Herrero y Sicilia.

Aprobado el presente Reglamento y registrado con el número cuarenta y uno, fólío dos del libro correspondiente.—Logroño 22 de Mayo de 1889.

—El Gobernador, J. M. Pérez Caballero.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la provincia de Logroño.



SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE ARNEDO.

D. vecino de esta Ciudad,
con cédula personal núm. y de edad de años, ante la
Junta Directiva de la mencionada Sociedad, declaro: Que enterado del Reglamento de la citada Sociedad y deseando ingresar en ella de mi libre y espontánea voluntad, me adhiero á todos y á cada uno de los artículos del citado Reglamento, y en prueba de ello firmo por duplicado la presente declaración que considero como documento público y legal, obligándome á cumplir cuanto ordena el ya citado Reglamento aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 22 de Mayo de 1889.

Arnedo de 18

ADMISIÓN.



D..... Presidente de
la Sociedad de socorros mutuos de esta Ciudad, en vista de la *declaración*
anterior firmada por D.....
vecino de la misma, el cual hallando todas las condiciones prescritas en el
Reglamento de esta Sociedad, según resulta de su expediente, en uso de
las atribuciones que me confiere el citado Reglamento, vengo en admitir
sócio al referido Sr. D.....
al cual se le conceden, respetarán y cumplirán los derechos de tal sócio
con sujeción estricta al Reglamento que invoca.

Arnedo..... de..... de 18.....

TOMÉ RAZÓN:

 Presidente,

 Secretario,





